



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RA-CBA-ASJ-92-2026

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”* (...);

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”* (...);

Que, el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008 y sus reformas, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: (...) *“Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”* (...);

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: (...) *“Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.” (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) “Art. 24.- Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.” (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica los casos para la declaratoria de procedimiento DESIERTO de manera total o parcial, y establece: (...) *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”* (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, y sus reformas, se



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

Que, el f) del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: (...) “ *Art. 27.- Excepciones de inscripción en el RUP.- No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de contratación: (...) f) Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa con aerolíneas, o a través de plataformas virtuales de pasajes aéreos;*” (...);

Que, el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma: (...) “*Art. 61.- De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: (...) 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;*” (...);

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) “*Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación..*” (...);

Que, los artículos 332 al 335 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento a seguir para las contrataciones de Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales;

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) “*Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...)

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos.” (...);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);*

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos”* (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) *“4) Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;”* (...);

Que, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, se contempla la: **“ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -PARAGUAY”**;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, con cargo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 70, emitida el 22 de abril de 2026 por la Tnlga. Priscila Quezada, Asistente de Presupuesto del CBA y por la Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, en su calidad de Directora Administrativa Financiera del CBA; dentro de la cual constan los ítems presupuestarios No. 530301 denominado: “Pasajes al Interior”, No. 530302 denominado: “Pasajes al Exterior”, y, No. 570201 denominado: “Seguros” por el valor total de \$ 59,908.59 USD, para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -PARAGUAY”;

Que, luego del proceso legal correspondiente, mediante RA-CBA-ASJ-78-2026, de 05 de mayo de 2026, el señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, Subrogante resolvió: (...) “Artículo 1.- APROBAR el pliego, términos de referencia y presupuesto referencial del Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - PARAGUAY”; observado el cronograma establecido para el efecto, con un presupuesto referencial de \$ 59.908,59 USD (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 59/100), sin incluir el IVA, y con un plazo establecido de ejecución de 150 días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta la terminación del monto del contrato de pasajes aéreos, lo que suceda primero; como lo establece el numeral 1 artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

PARAGUAY”, a través de la página web institucional [https://bomberosambato.gob.ec/wordpress F/pespeciales/](https://bomberosambato.gob.ec/wordpress/F/pespeciales/). Artículo 3.- INVITAR al correo que tenga registrado la/las aerolínea para que presenten su oferta técnica – económica a través de los correos electrónicos habilitados cuerpobomberosambato@gmail.com y eacobo@bomberosambato.gob.ec; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso. Artículo 4.- DESIGNAR, formalmente como Delegado Técnico, que llevará acabo este importante proceso de contratación, al señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes, servidor del CBA. Para este procedimiento se nombra a la Ing. Estefanía de los Ángeles Cobo Jaen, Especialista de Compras Públicas, como Secretaria del proceso. Artículo 5.- DISPONER al área de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y posterior a la firma del contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 de su Reglamento General de aplicación. Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación." (...);

Que, con fecha 06 de mayo de 2026, la Ing. Estefanía Cobo Jaén, mediante correo electrónico eacobo@bomberosambato.gob.ec , se INVITÓ a las aerolíneas para que presenten su oferta técnica – económica, de manera expresa, señala: (...) “Reciba un cordial y atento saludo, el Cuerpo de Bomberos de Ambato tiene el honor de invitarle a participar en el proceso de contratación para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - PARAGUAY”, adjunto al presente correo sÍrvase encontrar la invitación” (...);

Que, con fecha 06 de mayo de 2026, la Ing. Estefanía Cobo Jaén, notifica al señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes la designación como Delegado Técnico DE LA PUBLICACION ESPECIAL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS signado con código PE-CBA1-2026-010;

Que, mediante ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 01, de fecha 08 de mayo de 2026, del Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -PARAGUAY”; el delegado técnico designado por la máxima autoridad del CBA, de manera expresa en esta diligencia, señala: (...) *“De Acuerdo al cronograma del proceso signado con el código No PE-CBA1-2026-008, esta audiencia se realiza dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, con el fin de que se explique en términos generales el objeto de la invitación, se absuelva las consultas y se realicen las aclaraciones que fueren requeridas; en ese contexto se deja constancia de que durante el desarrollo de la audiencia NO se han generado preguntas y aclaraciones por parte de las aerolíneas invitadas y dejando constancia de que no se conectó ninguna aerolínea.”*. (...);

Que, mediante CBA-DAF-COM-2026-0180-M-GD, de 12 de mayo de 2026, la Ing. Estefanía Cobo Jaén, notifica al señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes, Delegado Técnico DE LA PUBLICACION ESPECIAL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS signado con código PE-CBA1-2026-010 lo siguiente: (...) *“me permito CONVOCAR al delegado técnico para el día miércoles 13 de mayo de 2026 a partir de la 16h00 en las oficinas de Compras Públicas, a fin de llevar a cabo la etapa de APERTURA DE OFERTAS del proceso para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - PARAGUAY” signado con el número PE-CBA1-2026-010. Cabe indicar que es de estricta responsabilidad del Delegado Técnico, el desarrollo del proceso de contratación en su fase precontractual de conformidad al Art. 88 del Reglamento a la LOSNCP.”* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-CIA-2026-0483-M-GD, de 14 de mayo de 2026, el señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes, Delegado Técnico DE LA PUBLICACION ESPECIAL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS signado con código PE-CBA1-2026-010, lo siguiente: (...) *“e*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

permito adjuntar el Informe de Recomendación de Desierto y archivo del proceso antes citado.”. (...);

Que, en el Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto y Archivo, de 13 de mayo de 2026, el señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes, delegado técnico designado por la máxima autoridad del CBA, en referencia al Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - PARAGUAY”; en la parte de sus recomendaciones, informa y sugiere a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, lo siguiente: (...) *“Conforme a la normativa vigente, se recomienda expresamente declarar desierto el proceso PE-CBA1-2026-008 y disponer su archivo para continuar con la contratación del bien. Por las disposiciones establecidas en el pliego del proceso, por no contar con oferentes que hayan cumplido con lo requerido por la Entidad Contratante, el Delegado Técnico recomienda expresamente DECLARAR DESIERTO Y ARCHIVO del proceso signado con el número PE-CBA1-2026-008 “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - PARAGUAY”, una vez legalizada el Informe de Recomendación al no haber oferentes o propuestas enviadas a los correos electrónicos habilitados con lo solicitado por la entidad contratante, el Delegado Técnico recomienda expresamente DECLARAR DESIERTO Y ARCHIVO del proceso, conforme al detalle expuesto en los documentos indicados.”. (...);*

Que, mediante reasignación del memorando No. CBA-CIA-2026-0483-M-GD, de 14 de mayo de 2026, el señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica y Legal lo siguiente: *“Ab. Pérez, trámite correspondiente.” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Por lo tanto, por los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable; en mi calidad de Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “**ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -PARAGUAY**”, al amparo de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 31 literal a), que señala: (...) “*a. Por no haberse presentado oferta alguna;*” (...), en concordancia con el Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto y Archivo, de 13 de mayo de 2026, suscrito por el señor Bro 1. Ángel Patricio Santamaría Reyes, delegado técnico designado por la máxima autoridad del CBA.

Artículo 2.- DISPONER el archivo del Procedimiento Especial de Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, signado con el código No. PE-CBA1-2026-008 para la “**ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES MAS SEGURO DE VIAJE PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN INTERNACIONAL ASISTENCIA PROGRAMA DE LIDERAZGO OBA PARA BOMBERAS DE AMÉRICA LATINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN -PARAGUAY**”;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 3.- DISPONER al área de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y posterior a en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato Subrogante, el 18 de mayo de 2026.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	